

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030742018-00542-00

Teniendo en cuenta que para el mes de mayo de los cursantes y como es de público conocimiento se presentaron manifestaciones, motivo por el cual hubo alteraciones en la movilidad, la Juez Resuelve:

1. Aceptar la excusa presentada por la demandante y su apoderada a su inasistencia a la diligencia de inspección judicial programada para el 31 de mayo de 2021.

2. Convocar a las partes y apoderados judiciales para el día diez (10) de noviembre a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la audiencia virtual en que se agotaran las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso la inspección judicial al inmueble y contradicción del dictamen pericial.

2.1 Advertir que inicialmente se agotaran las etapas procesales consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a continuación la inspección judicial y contradicción del dictamen pericial, debiendo comparecer el perito.

2.2. Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

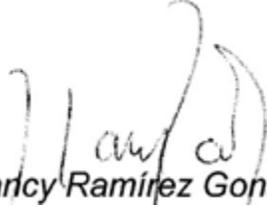
3. En la misma fecha a partir de las dos treinta de la tarde (2: 30 P.M.) se agotarán las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, precisando que previo a la audiencia deberán aportarse los correos electrónicos de los testigos y en el evento que no puedan comparecer virtualmente y/o tengan problemas de conectividad deberán comparecer presencialmente a la sede del juzgado.

Advertir que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, sin que sea procedente que en el mismo espacio se encuentren dos o más testigos.

La audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

La inasistencia injustificada a la audiencia de las partes y sus apoderados acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación. Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.186 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 29 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria